



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00417 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, número de identificación ni el lugar de domicilio del representante legal de TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En la pretensión 1.1.3 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante está ejecutando cuota por cuota y no capital acelerado, por lo tanto, deberá relacionarla por separado. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

3° En la pretensión 1.1.4 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó desde qué fecha cobra los intereses moratorios; pues, el togado solo indicó que se ordenen desde el día siguiente a su exigibilidad; sin hacer claridad a qué cuotas de capital hace referencia; como quiera que cada cuota tiene una fecha de pago diferente. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

4° En la pretensión 1.1.5 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada capital tenía una fecha de pago diferente, por lo tanto, no se pueden cobrar intereses remuneratorios sin ser causados. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

5° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de FINANZAUTO S.A. BIC ni la de TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍNA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.51
Hoy, 5 de diciembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e7453541322108b5f141b081653d8a5c69ee426c860e482bb176336fd908ddc

Documento generado en 02/12/2022 03:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**